



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa su viaje por Cataluña sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

El Excmo. Sr. Caballerizo Mayor de SS. MM. dice a esta Presidencia, con fecha de ayer, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Señor Conde de Parcent, jefe de la casa de Su Majestad la Reina Doña Isabel, me ha dirigido esta tarde desde París el telegrama siguiente:

«La enfermedad de S. M. continúa en estado estacionario; gran debilidad a pesar de la alimentación y medicación adecuada.»

Lo que de orden de Su Majestad participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a Vuecencia muchos años. Palacio 8 de Abril de 1904.—El Marqués de la Mina.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

Diputación Provincial

Sesión de 9 de Noviembre de 1903

Señores que asistieron: Bernad (Presidente).—Pérez Magaña (Secretario).—Mediano, (idem interino).—Amfrola.—Barranco.—Benito Moreno.—Boccherini.—Buedfa.—Cárdenas.—Combrano.—Cortina.—Díaz Agero.—Fernández Arribas.—Fernández Morales.—García de la Rasilla.—Ibarra y Cruz.—Mesa de la Peña.—Monterroso.—Pérez Calvo.—Riacoñ.—Sánchez.—Urbano.—Valero.

En la villa y corte de Madrid, a 9 de Septiembre de 1903, reunidos los

señores que arriba se expresan bajo la Presidencia de D. Justino Bernad, se abrió la sesión a las cinco de la tarde.

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Seguidamente el Sr. Secretario leyó el dictamen de la Comisión de Beneficencia, contestando a la Real orden del Ministerio de Instrucción Pública, fecha 6 del actual, sobre sostenimiento del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina y cesión del ala derecha del Hospital Provincial.

También se dió lectura a la comunicación que el Sr. Presidente dirigió al Excmo. Sr. Ministro de Instrucción Pública y que ha motivado la Real orden de 6 de Noviembre.

El Sr. Presidente expuso las gestiones realizadas que sirven de antecedente a este asunto, y mediante las cuales se había llegado en principio a un acuerdo respecto a cuestión tan debatida como el sostenimiento de las Clínicas, merced al cual, esperaba que en el próximo año pudiera librarse el presupuesto provincial de una carga que tal vez importara unas 300.000 pesetas.

Hicieron uso de la palabra los señores Fernández Arribas, Buedfa, Pérez Calvo y Sánchez para dirigir en diversos sentidos observaciones encaminadas a la realización del proyecto, con el cual se mostraron conformes en principio, si bien entendían debía acomodarse a diversos procedimientos el convenio que en definitiva se celebrara.

El Sr. Fernández Arribas manifiesta que está de acuerdo con el dictamen, con la salvedad respecto al número de enfermos. Espera que el Estado admita la donación del ala derecha del Hospital, y además se comprometa al sostenimiento de 300 enfermos durante los meses de invierno y 100 en los de verano.

Cree además conveniente remachar bien los detalles en la forma que se crea más conveniente, a fin de poner a cubierto los intereses de la Diputación, por si el Gobierno algún día, ya obtenida la propiedad del edificio, quisiera obligar a la Diputación a sostener de nuevos estas cargas.

El Sr. Buedfa dice que en el fondo reconoce es beneficiosa la proposición, pero entiende hay necesidad de tener en cuenta los detalles.

Dice que la forma mejor de llevarla a la práctica sería hacerlo por medio de un contrato condicional que subsistiera mientras por las partes contra-

tantes se cumplieran las obligaciones estipuladas.

Tampoco le parece deba ser desechada la idea de que en vez de hacer una cesión irrevocable, se realizara bajo el aspecto de establecer un censo como garantía de las obligaciones que el Estado aceptara.

Agrega que se debe también prever el caso en que, unidas todas las Diputaciones de España, pudiesen llegar a conseguir del Estado se hiciera cargo de estas obligaciones, pues en este caso la Diputación de Madrid resultaría de peor condición por haber cedido a perpetuidad la propiedad del edificio, en cuyo caso debe volver la propiedad del edificio a la Diputación.

El Sr. Fernández Arribas manifiesta que aun llegado el caso de que el Estado se hiciera cargo de todas las Clínicas de España, la Diputación de Madrid no perdía nada, porque en virtud del convenio que se propone el Estado se hace cargo de 300 enfermos, que suponen 200.000 pesetas anuales de gasto que se ahorrará la Diputación.

El Sr. Valero Martín hace uso de la palabra para protestar en primer lugar de que las sesiones no sean diarias, y manifiesta después que en asunto tan importante como el que se discute, es necesario que el Cuerpo de Letrados informe aconsejando a la Diputación.

El Sr. Mediano expone, analizando el dictamen, la conveniencia de lo que en él se propone, pues si bien la Beneficencia y la Enseñanza son cargas generales del Estado, la Diputación ha consentido que se la gravase con el sostenimiento de las Clínicas, y a ello viene obligada por el estado jurídico actual de la cuestión, entendiéndose que se puede llegar a un arreglo que ofrezca todas las condiciones de seguridad y eficacia para la Diputación de que el Gobierno cumplirá lo que se estipule.

El Sr. Fernández Morales dice no duda ciertamente que en principio sea beneficioso para la Diputación provincial el arreglo de las Clínicas, una vez que economiza 95.000 pesetas de sostenimiento de las mismas y evita el gasto en presupuesto de la manutención de 300 enfermos que pasan a cargo del Estado, siendo una economía efectiva para la Diputación provincial de 300.000 pesetas anuales; pero ha de manifestar que a cambio de eso los servicios que la Diputación tiene en el ala del Hospital se desorganizan, pues se pierden: 1.º, un local de consultas públicas; 2.º, las enfermerías destina-

das a enfermedades internas, las enfermerías de vías urinarias y las salas de cirugía operatoria del Sr. Bravo y Sr. Latorre, los quirófanos ó sean las salas de operaciones, que están instaladas hoy con arreglo a los últimos adelantos de la asepsia y antisepsia; que el traslado de todo esto a otras enfermerías ha de costar dinero a la Diputación; que ocurrirá que quedará disminuido el número de enfermos del Hospital Provincial, llegará la época del verano, en las Clínicas no admitirán más que unos cuantos, y como la enfermería aumenta en Madrid aun en esa época, tendrán que ingresar en el Hospital Provincial, por ser deficiente el local que queda, habrá que recurrir a poner crujeas en las salas; entiendo, pues, que más práctico que la cesión en estas condiciones del ala del Hospital, es proponer la venta por la tasación en que está (1.000.000 de pesetas) al Estado, y con ese producto la creación de un Hospital de especialidades para ojos, laringe y vías urinarias y consultas, una vez que existiendo terreno detrás del Hospital General y en el Campillo, allí se podrá hacer su instalación.

El Sr. Mediano manifiesta que el traslado será beneficioso, pues destinando a ello una pequeña cantidad se podrán habilitar salas de operaciones y especialidades en mejores condiciones, independientemente del Colegio de San Carlos, para lo que hay locales bastantes, pudiéndose instalar nuevos pabellones si fuese necesario.

El Sr. Pérez Calvo entiende que a la Diputación le urge mucho quitarse esta carga que sobre ella pesa, buscando una fórmula que la ponga a cubierto de cualquier contingencia futura; pero añade que conviene dilucidar, y para ello se dirige a todos, y especialmente a los Sres. Diputados que son Letrados, si el Gobierno puede contratar perpetuamente sobre algo que se refiera a ingresos ó gastos que deban figurar en el presupuesto. Si se vendiese el edificio, una vez cobrado el importe de la venta, el Estado podría rehacer de nuevo el sostenimiento de las Clínicas. Hay que desecharse también la idea de una donación, porque la Ley la prohíbe tratándose de bienes de la Beneficencia, por lo que parece sería lo más acertado dar la finca a censo, que podría ser la obligación de sostener las Clínicas, con la condición de que el edificio pasase otra vez a ser propiedad plena de la Diputación si el Estado no satisfacía el canon ó pensión estipulado.

Sea como sea, dice que debe procederse con mucho tino para no comprometer los intereses de la Diputación.

El Sr. Mediano expone su opinión de que con la cesión en la forma propuesta en el dictamen no caben dudas de ninguna clase y se desvanecen todos los escrúpulos acerca de la validez de lo que se estipule, desde el momento en que el Estado mismo autoriza el convenio de que se trata.

El Sr. Sánchez se felicita de que la mayoría de los Sres. Diputados que han hecho uso de la palabra estén conformes en la bondad e importancia del asunto para los intereses provinciales, entendiéndose es justificada esta conformidad por tratarse de quitar una carga realmente abrumadora.

Entiende, sin embargo, debe buscarse igualmente la conformidad de todos en la forma de llevar a la práctica pensamiento tan beneficioso, y además cree deben cumplirse todos los preceptos legales.

Encuentra muy conveniente la moción del Sr. Valero Martín de que se oiga al Cuerpo de Letrados, que con su autoridad podrá decir si hay ó no compromiso en la adopción del acuerdo que se propone.

El Sr. Mesa de la Peña manifiesta que está convencido de la bondad de la proposición y considera necesario no aplazarla con nuevos trámites que quizás impedirían fuera llevada a la práctica.

El Sr. Amfrola dice que toda la cuestión está reducida á dos términos: uno económico, reducido á obtener más ingresos y á limitar las cargas. En ese no cabe duda respecto á lo beneficiosa que es la proposición, puesto que por ella se obtendrá una economía de 224.000 pesetas anuales. Por consiguiente, entiendo que en el fondo todos están conformes.

El otro punto es el relativo á la forma de llevar á cabo esta economía, y aquí conviene hacer constar que ahora se está únicamente en los preliminares del contrato, debiéndose limitar á contestar á la Real orden del Ministro y dejando para la Comisión que contrate el ultimar los detalles, procurando quedar á salvo los intereses de la Corporación.

Por último, entiendo que la Diputación provincial tiene capacidad para llevar á la práctica la proposición, siempre y cuando utilice los medios que la Ley le da y obtenga la autorización del Ministro de la Gobernación prescrita por el art. 77.

El Sr. Fernández Arribas encuentra oportuno que con objeto de resolver hoy mismo el asunto se prescindiera del informe de los Letrados, en lo que no hay responsabilidad; primero, porque hay que pedir autorización superior para realizar esta cesión, y segundo, porque en asunto de tal conveniencia se debe tener el suficiente valor para afrontar las responsabilidades que pudieran venir.

(El Sr. Rincón ocupa la presidencia.)

El Sr. Sánchez rectifica insistiendo en su deseo de que se oiga el parecer de los Letrados de la Corporación.

El Sr. Mesa de la Peña, como Diputado y como individuo de la Comisión de Beneficencia, pide que se apruebe el dictamen sin dilación, porque ha de resultar muy beneficioso para los intereses de la Diputación y para el prestigio de todos, como encargados de la defensa de los intereses provinciales.

El Sr. Bernad manifiesta que ha puesto todo su empeño en el asunto por considerarlo beneficioso para la Diputación, pues no se han expuesto argumentos contrarios al dictamen, sino observaciones que el encargarse el Estado del ala derecha del Hospital

no desorganizará ningún servicio; que ganarán con ello la Diputación y los enfermos, por tener el Estado más medio y recursos para cuidarlos y atenderlos mejor; que hay que agradecer que, en bien de la enseñanza y convenido de la precaria situación económica de la Diputación, se libre á ésta de una carga que representa más de 200.000 pesetas anuales; que en el dictamen no se habla de donación, sino de cesión, autorizada por los que pueden autorizarla, ó sea el Ministro de la Gobernación y el Gobernador civil; que el Estado al entrar en posesión del edificio se encargará de mantener á los enfermos, de hacer las reparaciones necesarias y de construir una fachada, cuyo presupuesto es de 250.000 pesetas; que la cesión es condicional, esto es, mediante que el Estado sostenga las Clínicas, y pierde su derecho cuando deje de cumplir el compromiso contraído, y que no puede pedirse la mayor garantía á quien se encarga desde el primer momento de todos los gastos anejos á las Clínicas y al sostenimiento de los enfermos, que ascienden á cerca de 300.000 pesetas.

Termina recordando los apuros pasados por la Diputación y los embargos sufridos con motivo del gravamen de las Clínicas, por todo lo que entiendo que es conveniente la cesión definitiva del edificio para que el Estado corra definitivamente también con dicha carga, siendo urgente resolverlo para que pueda incluirse la cantidad necesaria en los presupuestos que están discutiéndose para su aprobación en las Cortes.

El Sr. Pérez Calvo declara que acepta desde luego el proyecto, que le parece inmejorable; pero quiere que entre todos se estudie una fórmula por la que la Diputación no corra el peligro de desprenderse de lo que le pertenece, continuando en cambio con las mismas obligaciones.

El Sr. Bernad rectifica, añadiendo que la cesión es condicional, quedando además bien especificado en la contestación á la Real orden que se hace en beneficio de la enseñanza, no abrigando, por su parte, miedo alguno de que el Estado no cumpla las obligaciones á que por virtud de este contrato se comprometa, sin contar antes con la Diputación.

El Sr. Valero Martín dice que después de la discusión habida ha quedado convencido de la bondad del proyecto, en el que realmente todos están conformes.

Por tanto, entiendo que lo único que falta es buscar una forma de desarrollo que, garantizando los derechos de la Diputación, no perjudique los que el Gobierno tenga para establecer este convenio, creyendo que para esto lo más conveniente sería nombrar una ponencia de tres ó cuatro señores Diputados que dieran la solución que todos aceptarían.

El Sr. Buendía hace de nuevo uso de la palabra, mostrándose conforme en el nombramiento de una Comisión para ultimar los detalles.

En atención á lo expuesto, quedó aprobado el dictamen de la Comisión en la siguiente forma:

La Diputación provincial, enterada de la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes fecha 6 del actual, en la que se propone la adquisición por el Estado del ala derecha del Hospital Provincial por el precio de 1.041.390 pesetas, con el fin de instalar en dicho edificio, paralelo y adosado al que ocupa la Facultad de Medicina de la Universidad Central, el Hospital Clínico de dicha Facultad, ofreciendo pagar el precio del inmueble en compensación con las cantidades por que viene con-

tribuyendo la Diputación al sostenimiento del mencionado Hospital Clínico hasta completar la suma expresada en los once años siguientes, durante los cuales el Estado incluiría en sus presupuestos la consignación de 190.000 pesetas para atender á todo el servicio del repetido Hospital Clínico; teniendo en cuenta que el deseo de esta Corporación no es otro que el de llegar á una solución definitiva, que en armonía con su situación económica ponga fin para siempre al presente estado de cosas, por el cual la provincia resulta gravada con atenciones de la Beneficencia general y entre ellas con el sostenimiento de las Clínicas de la Facultad, las que subvencionan con la suma de 95.000 pesetas anuales; considerando que la segregación de ambos Establecimientos resultaría conveniente y provechosa para su respectiva organización, por ser diversos los fines de la Beneficencia y de la enseñanza, pudiendo con aquella terminarse radicalmente los conflictos de jurisdicción que con frecuencia se suscitan al presente por la compenetración de servicios tan distintos; considerando que á fin de contribuir á una solución definitiva, por la que el Estado se encargue, para siempre, del sostenimiento de las Clínicas é instalación del Hospital de la Facultad de Medicina, esta Corporación se halla dispuesta á imponerse los sacrificios necesarios, evitando que con el transcurso del tiempo vuelvan á suscitarse las mismas cuestiones, como sucedería si se aceptara la proposición que se formula por el Sr. Ministro de Instrucción pública; considerando que es más conveniente á los intereses provinciales y á los del Estado, y mucho más conveniente para la enseñanza, la cesión gratuita del ala derecha del Hospital Provincial, siempre que el Estado, al entrar en plena posesión y adquirir la propiedad de dicho edificio, se comprometa á sostener por completo las enfermerías en él instaladas y á tener en ellas por lo menos 300 enfermos en los nueve meses del curso académico y 100 en los restantes del año, solución para la cual bastaría obtener la previa y expresa autorización del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, sin necesidad de instruir el expediente prevenido en el Real decreto de 6 de Julio de 1853 para la supresión de Establecimientos benéficos, dado que no habrá de llegarse á este extremo, instalándose, como habría de suceder, todas las salas de la Beneficencia provincial en el edificio que actualmente ocupa el Hospital, la Corporación acordó:

1.º Que se proponga al Ministerio de Instrucción pública que con cargo al presupuesto de dicho Centro se satisfagan en lo sucesivo, y á partir del próximo de 1904, todos los gastos que exija el sostenimiento de las Clínicas de la Facultad de Medicina de esta corte, que deberán establecerse en el edificio de la Facultad y ala derecha del Hospital Provincial, sin que pueda en lo sucesivo gravarse por este concepto el presupuesto de la provincia.

2.º Que en compensación, la Diputación á su vez se comprometerá á ceder gratuitamente al Estado la propiedad del edificio paralelo al que ocupa la Facultad de Medicina, conocido con el nombre de ala derecha del Hospital Provincial, siempre que en las enfermerías que en el mismo se instalen se obligue á sostener como minimum 300 enfermos durante los meses de Octubre á Junio inclusive y 100 en los tres meses restantes.

3.º La Diputación retirará las instalaciones y material quirúrgicos afectos en la actualidad al servicio de las salas de operaciones, comprendida

dentro del edificio cedido y que son de la exclusiva pertenencia de la Beneficencia provincial.

4.º La Diputación desea, y debe procurarse, que el convenio enunciado se estipule con todas las garantías de efectividad que exige la naturaleza de una obligación perpetua, llenándose al efecto por ambas partes contratantes todos los requisitos prevenidos en las disposiciones legales vigentes.

5.º Una vez aceptado el ofrecimiento de esta Corporación, se nombrará una Comisión de Sres. Diputados encargada de formalizar el contrato con el Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública en nombre del Gobierno de S. M.; y

6.º Si el Estado acepta la proposición se interesará del Ministerio de la Gobernación autorice la cesión indicada, conforme á lo prevenido en el art. 77 de la ley Provincial.

Terminado el orden del día, el señor Cárdenas hizo uso de la palabra para recordar al Sr. Presidente que en la anterior sesión preguntó por el estado de los trabajos de construcción de los caminos vecinales.

El Sr. Presidente manifiesta que el 21 del pasado se inauguró la construcción de los caminos vecinales y á los cuatro ó cinco días empezó el camino de Villamanta y Villamantilla, habiéndose interrumpido los trabajos porque algunos propietarios, en vez de dar facilidades para la construcción, se han opuesto á que se ocupen sus terrenos mientras no se les abone el importe de las expropiaciones. Añadiendo que, según las noticias que tiene, hoy se habrán reanudado los trabajos.

El Sr. Fernández Morales hace uso de la palabra para protestar de que á pesar de estar prohibida la entrada en el Hospital provincial á consecuencia de la epidemia de las viruelas, se haya permitido instalar en aquel Establecimiento dos Colegios electorales.

También protesta de que por los Directores de los Establecimientos se hayan repartido á los empleados de los mismos unos volantes en que se indicaba el nombre del empleado, dónde tenía el voto y con la candidatura, unas observaciones al final diciéndole que podía cambiar aquella por las que le diera la Mesa, y al mismo tiempo le servía para identificar su personalidad. Como entiendo que esto pudiera ser una coacción, por eso protesta.

El Sr. Presidente, en nombre del Visitador del Hospital, manifiesta que la designación de locales para colegios electorales se hizo por el Alcalde antes de iniciarse la epidemia y antes de que estuviera ocupada la Sala 41, y según tiene entendido, el Visitador acordó trasladar de local el colegio.

En cuanto al reparto de papeletas á los empleados, dice que ignora lo ocurrido, si bien el hecho de que se indique al elector dónde tiene el voto no entiendo ofrece nada de particular.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta, que firman el Sr. Presidente y Diputados Secretarios que certifican.—V.º B.º.—El Presidente, Justino Bernad.—Los Diputados Secretarios, Pérez Magnán y Mediano.

Comisión Provincial

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 30 de Marzo contratar en segunda subasta, que tendrá efecto el día

10 de Mayo á las once de la mañana en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de merluza que se considera necesario para los Hospitales provincial y de San Juan de Dios hasta 31 de Diciembre de 1904, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de *dos pesetas*, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de *treinta pesetas* en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieron en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Madrid 5 de Abril de 1904.—El Oficial del Negociado, Manuel D. Montenegro.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de merluza que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1904 para el consumo en los Hospitales provincial y de San Juan de Dios, se compromete á suministrar dicho

artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra)... el...

(Fecha y firma del proponente).

Conforme.—El Vicepresidente, J. Rincón.—El Secretario, S. Viñals.

489.—827.

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 30 de Marzo contratar en segunda subasta, que tendrá efecto el día 10 de Mayo á las once de la mañana en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de tocino que se considera necesario para los Establecimientos de la Beneficencia provincial hasta 31 de Diciembre de 1904, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de *una peseta noventa y cinco céntimos*, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de *dos mil cuatrocientas sesenta y cuatro pesetas veinticinco céntimos* en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí, ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieron en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Madrid 5 de Abril de 1904.—El Oficial del Negociado, Manuel D. Montenegro.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de tocino que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1904 para el consumo en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones... al precio de... (expresado en letra) .. el...

(Fecha y firma del proponente).

Conforme.—El Vicepresidente, J. Rincón.—El Secretario, S. Viñals.

489.—828.

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 30 de Marzo contratar en segunda subasta, que tendrá efecto el día 10 de Mayo á las once de la mañana en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de carne de vaca y carnero que se considera necesario para el Hospicio ó Inclusa hasta 31 de Diciembre de 1904, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de *una peseta sesenta y cinco céntimos*, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de *ocho mil trescientas doce pesetas cincuenta céntimos* en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los

interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieron en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Madrid 5 de Abril de 1904.—El Oficial del Negociado, Manuel D. Montenegro.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de carne de vaca y carnero que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1904 para el consumo en el Hospicio ó Inclusa, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el...

(Fecha y firma del proponente).

Conforme.—El Vicepresidente, J. Rincón.—El Secretario, S. Viñals.

489.—826.

Esta Corporación, en sesión de 24 del actual, ha acordado vender en pública y tercera subasta, en la fecha, por el precio y con las condiciones que á continuación se expresan, las casas situadas en esta corte calle de Valverde, núm. 11, y Mesón de Paredes, núm. 40, que, por herencia de D. Valentín Alonso Sánchez Prados, corresponden á la Inclusa y Colegio de la Paz, en proindiviso con otros partícipes, los cuales han prestado su conformidad á la enajenación.

Pliego de condiciones

1.ª El tipo para la subasta es el de *ciento cincuenta y cinco mil doscientas ochenta y cinco pesetas* para la casa calle de Valverde, núm. 11, y *treinta y ocho mil seiscientos cincuenta pesetas treinta y cinco céntimos* para la del Mesón de Paredes, núm. 40, que resulta rebajando el 15 por 100 del en que se anunció en las dos subastas anteriores.

Del precio en que se haga el remate se deducirá el importe de las cargas que afectan á cada una de las fincas,

2.ª El acto de la subasta tendrá lugar en la casa palacio de la Excmo. Diputación provincial, plaza de Santiago, número 2, á las once de la mañana del día 9 de Mayo próximo, ante el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó persona en quien delegue y un Sr. Diputado designado por la Corporación.

3.ª Las proposiciones deberán hacerse en pliego cerrado y separadamente para cada una de las casas.

4.ª Para tomar parte en la subasta será preciso hacer un depósito provisional en la Caja general de Depósitos ó en la particular de la Diputación, del 5 por 100 del tipo de licitación, ó sea de *siete mil seiscientos sesenta y cuatro pesetas veinticinco céntimos* para la casa calle de Valverde, y de *mil novecientos treinta y tres pesetas* para la del Mesón de Paredes.

5.ª Las proposiciones se harán ajustadas al modelo adjunto, no siendo válidas las que no expresen en letra la cantidad que se ofrezca por la finca, ni la que no vaya acompañada de la carta de pago del depósito provisional y de la cédula personal del proponente, salvo el caso de

que uno mismo presente varios pliegos, en que bastará los acompañe con uno de ellos; ni por último las que contengan una oferta inferior al tipo fijado para cada una de las casas.

6.ª Los títulos de propiedad de las fincas y documentos de que la Corporación ha podido hasta ahora proveerse, estarán de manifiesto en las oficinas de la misma, Sección de Beneficencia, todos los días no feriados, de diez á doce de la mañana, para que puedan ser examinados por quien lo desee, pero sin derecho á exigir más que los que se exhiban.

7.ª Convertida la adjudicación provisional en definitiva, se otorgará la escritura de venta en el término de un mes á contar desde el día en que sea firme el acuerdo de la Corporación aprobando el remate, y en el acto del otorgamiento, el comprador entregará el precio en que se le haya adjudicado, deducido el importe de la fianza provisional, el de las cargas que afecten á la finca, etc.

8.ª Tanto el depósito provisional como el importe del precio deberán consignarse y pagarse precisamente en metálico, sin que sea admisible la proposición que ofrezca el pago en cualquier otra clase de valores.

9.ª Todos los gastos que origine la subasta, escritura, impuesto sobre derechos reales, inscripción en el Registro de la Propiedad y tasación de las fincas, serán de cuenta del rematante.

10. Si el rematante no concurriera al otorgamiento de la escritura el día y hora que se le cite, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, con todos los efectos que determina el artículo 24 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

11. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador, por el Letrado de la Beneficencia, D. Ricardo de Guillerna.

Madrid 29 de Marzo de 1904.—El Secretario, S. Viñals.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., con cédula personal, domiciliado en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales sacando á pública subasta la venta de la casa situada en esta corte, calle de..., núm..., y de las condiciones fijadas en el pliego, ofrece por ella la cantidad de... (en letra), en efectivo metálico y moneda corriente, aceptando incondicionalmente cuanto se expresa en todos los documentos referentes á esta subasta.

(Fecha y firma del proponente).

490.—895

La Comisión provincial, en sesión de 22 de Marzo, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, sacar á pública subasta la venta de la casa número 124 de la calle de Hortaleza de esta corte, cuyo pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Beneficencia, de doce á dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse contra los mismos las reclamaciones que crean procedente; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Madrid 29 de Marzo de 1904.—El Secretario, S. Viñals. 490.—844.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado contratar en pública subasta la construcción de 133'50 metros lineales de alcantarilla en la calle de Claudio Coello, trozo comprendido entre las de Don Diego de León y General Oráa, bajo el tipo de 67'39 pesetas cada un metro.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Pío y D. Gregorio Campuzano, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 449'83 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 899'66 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 4 de Mayo de 1904, á las doce, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó de quien al efecto delegue, y con las formalidades del artículo 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa á estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado 8.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante en la forma y modo que se determina en la condición 3.ª de las facultativas.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 2 de Abril de 1904.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar á la subasta de...")

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la construcción de 133 50 metros lineales de alcantarilla en la calle de Claudio Coello, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicha construcción con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos ó con la baja de—tanto por ciento en letra—en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente.)

489.—831.

En cumplimiento de lo que determina el art. 146 de la vigente Ley municipal, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días á contar desde esta fecha, el presupuesto extraordinario formado por virtud de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 24 de Marzo último y en cumplimiento de la Ley de 29 de Diciembre de 1903, para la inversión de los dos millones de pesetas concedidos al Ayuntamiento para obras de saneamiento y mejora de Madrid.

Madrid 8 de Abril de 1904.—El Secretario, Francisco Ruano.

492.—900.

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Sandalio Alvarez proyecta establecer una carbonería en la casa número 40 de la calle de Juan Bautista de Toledo.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha industria expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 5 de Abril de 1904.—El Secretario, Francisco Ruano.

490.—846.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Domingo Berdasco proyecta establecer una carbonería en la casa núm. 133 provisional de la calle de Alcalá.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha industria expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 5 de Abril de 1904.—El Secretario, Francisco Ruano.

490.—847.

Carabanchel Alto

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la formación del apéndice para el año actual y que ha de servir de base para los repartimientos de la contribución rústica y urbana del ejercicio de 1905, los propietarios, colonos y ganaderos de este término que hayan experimentado alteración se servirán presentar en esta Alcaldía en todo el mes próximo de Abril las relaciones que previene el reglamento vigente del ramo, con los documentos que las justifiquen.

Carabanchel Alto 23 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Antonio Rodríguez.

483.—719

Chamartín de la Rosa

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular del distrito del Este de esta villa, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas y con la obligación de asistir á las familias pobres que aparezcan de la lista que todos los años se forma por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, y cuyo número no excede de ochenta.

Lo que se anuncia al público á fin de que dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, puedan los aspirantes á la referida plaza presentar en esta Alcaldía las

oportunas instancias acompañadas de los correspondientes documentos.

Chamartín de la Rosa 2 de Abril de 1904.—El Alcalde, B. Palacios.

487.—788.

San Lorenzo

Desde esta fecha hasta el día 30 del mes de Abril próximo se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja para la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartos de la contribución territorial y urbana que han de regir en el año 1905.

Dichas relaciones deberán presentarse debidamente reintegradas, con los documentos que justifiquen haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

San Lorenzo 23 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Nicolás Serrano.

482.—715.

San Sebastián de los Reyes

Todos los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán relaciones duplicadas en esta Secretaría de Ayuntamiento, desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL hasta el último día de Abril próximo, acompañando los documentos de propiedad en legal forma, con el fin de formar el apéndice para los repartos del año 1905.

San Sebastián de los Reyes 24 de Marzo de 1904.—El Alcalde, H. Espinosa.

473.—720

Titulcia

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan ocuparse en su día de la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la riqueza rústica y pecuaria, edificios y solares para el año de 1905, los contribuyentes que en este término municipal hayan experimentado alguna alteración en dichas riquezas presentarán las relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en todo el próximo mes de Abril, arregladas á instrucción.

Titulcia 24 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Vidal Garofa.

482.—711.

Villamanta

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder en su día á la confección de los apéndices que han de servir de base para el reparto de las contribuciones de territorial y urbana del próximo año de 1905, todo contribuyente que haya sufrido alteración en ambas relaciones puede presentar la oportuna relación de alta ó baja hasta el día 30 de Abril próximo; dichas relaciones serán acompañadas de los títulos legales que lo justifiquen debiendo advertir que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna para el expresado año, por justas que sean.

Villamanta 26 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Prudencio Romo.

483.—708.

Administración de Hacienda

de la provincia de Madrid

PRESUPUESTO DEL AÑO 1904

Sección industrial.—Negociado de patentes
Transcurrido con exceso el plazo que el art. 3.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894 concede á los Médicos Cirujanos en el ejercicio y práctica de su profesión para que se provean de una oportuna patente, y estando para finalizar el primer trimestre del corriente año

pasado el cual esta Delegación ha de ordenar al Colegio de Médicos de esta capital el reparto del déficit que en la recaudación de este tributo pudiera resultar con relación al año anterior; esta Administración, en cumplimiento de lo que ordena el art. 4.º de la expresada Real disposición y á los efectos que prescriben el 5.º, 6.º y 7.º de la misma, por lo que se refiere á Farmacéuticos y Sociedades que á su servicio tengan Médicos para actos de su profesión, se inserta á continuación la lista de los mismos que han obtenido patentes hasta el día de la fecha:

Table with 3 columns: Número de orden, CONTRIBUYENTES, Clase de patente. Contains 51 entries of contributors and their patent classes.

Table with 3 columns: Número de orden, CONTRIBUYENTES, Clase de patente. Contains 51 entries of contributors and their patent classes.

Table with 3 columns: Número de orden, CONTRIBUYENTES, Clase de patente. Contains 51 entries of contributors and their patent classes.

Table with 3 columns: Número de orden, CONTRIBUYENTES, Clase de patente. Contains 51 entries of contributors and their patent classes.

Número de orden	CONTRIBUYENTES	Clase de patente
283	D. Lorenzo García Diego y García.....	7. ^a
284	Agustín Herrero Dominguez.....	7. ^a
285	Segundo Bellver y Mateo.....	7. ^a
286	Roque Reyes y Ranero....	7. ^a
287	Emilio Muñoz y Pardo....	7. ^a
288	Alfredo Blanco García....	6. ^a
289	Joaquín Deceff y Ruiz....	5. ^a
290	Eduardo Aldaya y González.....	6. ^a
291	Eduardo Amo y Besoya....	6. ^a
292	Baltasar Azine Braguer....	5. ^a
293	Benito Avilés y Merino....	6. ^a
294	Benito Achutegui Gelas... 7. ^a	
295	José Clairao y Blascoe.... 7. ^a	
296	Eloy Gómez Sánchez..... 7. ^a	
297	Salvador Rodríguez Martín.....	7. ^a
298	José Fernández Robino... 6. ^a	
299	Rodolfo López Jigueredo... 5. ^a	
300	José Codina Castellví.... 4. ^a	
301	Pedro Bouthellil.....	7. ^a
302	Anastasio Carreras.....	1. ^a
303	Timoteo Vázquez Arias... 7. ^a	
304	Enrique Capdevilla y Fernández.....	5. ^a
305	Antonio Bueno y Albacete 3. ^a	
306	Antonio Bernal Desozalzo 7. ^a	
307	Fructuoso Francisco Berceero y Guerra.....	6. ^a
308	Manuel Carceles Sabater... 6. ^a	
309	Bernardo Herrero Ochoa... 6. ^a	
310	Nicasio Mariscal y García 6. ^a	
311	Pedro Cifuentes de Cabo... 7. ^a	
312	Pedro Cifuentes Díaz..... 7. ^a	
313	José de Palacios y Omedo.....	7. ^a
314	Cayetano Baquero y Palacios.....	6. ^a
315	Antonio Magín y Díaz.... 7. ^a	
316	Federico Borrell y Font... 7. ^a	
317	Francisco García Franco... 7. ^a	
318	Florentino Ruiz García... 7. ^a	
319	Manuel Bayra y Barber... 6. ^a	
320	Clodomiro Padres y Migué.....	6. ^a
321	Frutos Villagray y Huertas.....	6. ^a
322	Luis Menéndez Noteo.... 7. ^a	
323	Ricardo Pérez Valdés... 4. ^a	
324	Joaquín Berruaco Sánchez.....	1. ^a
325	José Irañeta y Rodríguez.....	7. ^a
326	Emilio Gascañana Heranz.....	6. ^a
327	Angel Nieto y Méndez... 6. ^a	
328	Alfredo Lapuente Ibarra... 5. ^a	
329	Eduardo Sánchez y Rubio.....	7. ^a
330	Rafael de San Millán... 6. ^a	
331	Bibiano Escribano y Sevilla.....	5. ^a
332	Juan Redondo Godino.... 7. ^a	
333	Eduardo Sánchez Huguet... 6. ^a	
334	Jesús Martín Sánchez... 7. ^a	
335	Jerónimo Hurtado y Fidel.....	6. ^a
336	Antonio Suárez y Fernández.....	7. ^a
337	Manuel Manzaneque.... 5. ^a	
338	Tomás Teresaño y Alcolado.....	7. ^a
339	Joaquín Sánchez Rico.... 7. ^a	
340	Manuel Vázquez Lefart... 7. ^a	
341	José de Urrutia de Castro 6. ^a	
342	José García Izquierdo... 7. ^a	
343	Ildefonso Rodríguez y Fernández.....	6. ^a
344	Manuel Montelis y Vidans.....	6. ^a
345	Agustín del Cañizo y García.....	7. ^a
346	Tomás López Mazón.... 6. ^a	
347	Manuel Mir Figuera.... 6. ^a	
348	Avelino González Padilla.....	6. ^a
349	Antonio Bravo y Figueras.....	4. ^a
350	Julio Hurdian Peralta... 6. ^a	
351	Augusto Vergeley..... 7. ^a	
352	José María Martínez y Pérez.....	6. ^a
353	Pedro Oraquieta Sorrendo.....	6. ^a
354	José Ustáriz y Escribano. 3. ^a	
355	Vicente Guerra y Cortés... 6. ^a	
356	Antonio Navarro Fernández.....	7. ^a
357	León Rico Cuadrado.... 7. ^a	
358	Isidoro de la Villa y Sanz.....	7. ^a

Número de orden	CONTRIBUYENTES	Clase de patente
359	D. M. Enrique Román Bartolomé.....	7. ^a
360	José Masfarre Jugo..... 7. ^a	
361	Agustín Sáinz Espinoso... 6. ^a	
362	Luis Guedea y Calvo.... 5. ^a	
363	Fernando Menéndez Quintana.....	6. ^a
364	Carlos Negrete de los Reyes.....	7. ^a
365	Benito Negrete y García... 6. ^a	
366	Concepción Aleixandre y Ballester.....	5. ^a
367	Pedro Roca Anguet..... 6. ^a	
368	Carlos Armas y Muñoz... 6. ^a	
369	Antonio Pardo Regidor... 5. ^a	
370	Eliseo García Roure.... 7. ^a	
371	Eduardo Guinea Cibrían... 7. ^a	
372	José del Pino y Cuenca... 7. ^a	
373	Antonio Sala Téllez.... 7. ^a	
374	Juan Bravo Coronado.... 8. ^a	
375	José María Ezquerdo Zaragoza.....	1. ^a
276	Juan María Mariani.... 1. ^a	
377	Luis López Van Baumherghen.....	7. ^a
378	Juan de Mata Vigueza y Carrero.....	7. ^a
379	Jacinto Segovia y Sánchez.....	6. ^a
380	José Garrido Peromartín... 7. ^a	
381	Baldomero Castrosanz... 6. ^a	
382	Miguel Santa Cruz y Orné.....	1. ^a
383	Ramón Boniquet y Colotrans.....	4. ^a
384	Mariano Montes Echevarría.....	6. ^a
385	Bartolomé Antonio Mui... 6. ^a	
386	José Paradas Santús.... 7. ^a	
387	Salvador Lizarra y Garrido.....	6. ^a
388	Francisco Criado y Aguil... 5. ^a	
389	F. Vicente Puzas y Barrojo.....	7. ^a
390	Baltasar Hernández Ruiz... 7. ^a	
391	Luis Verdejo y Parejo... 7. ^a	
392	Joaquín Sagarra Llorens... 7. ^a	
393	Enrique García del Moro... 7. ^a	
394	Enrique Doz y Gómez... 6. ^a	
395	José García de la Serrana... 7. ^a	
396	Enrique Pérez Zúñiga... 7. ^a	
397	D. Manuela Solís y Claras... 7. ^a	
398	D. Manuel García Amorena... 7. ^a	
399	Daniel Torres Revertun... 6. ^a	
400	Felipe Oviedo Díez..... 7. ^a	
401	Juan Pérez y González... 6. ^a	
402	Adalberto Sáinz de Aguil... 7. ^a	
403	Francisco Pages y Bassas... 7. ^a	
404	Simón Hergueta Martín... 1. ^a	
405	Sixto Botelle y Donoso Cortés.....	6. ^a
406	Manuel Gómez Novella... 7. ^a	
407	Félix Echevarría y Uquina.....	7. ^a
408	Victor Zugasti y Aguirre... 7. ^a	
409	José López y García Sifuerín.....	5. ^a
410	Miguel Royo y González... 7. ^a	
411	José Salas Vacá..... 7. ^a	
412	Germán Tejero y Moreno... 7. ^a	
413	Tomás Antón y Florén... 7. ^a	
414	Alfredo de Piquer y Martín Cortés.....	7. ^a
415	José María Bolívar y Urrutia.....	5. ^a
416	Bartolomé Benavides Pérez.....	7. ^a
417	Alfredo Morán y Díez... 7. ^a	
418	Eduardo Moreno Zancudo.....	1. ^a
419	Antonio Moliner y Sans... 7. ^a	
420	Luis Lasbennes y Jáuregui.....	6. ^a
421	José Nadal-May Losada... 5. ^a	
422	Emilio Crespo y García de Tejado.....	7. ^a
423	Germán García Carrasco... 7. ^a	
424	Juan Clemente..... 6. ^a	
425	Domingo Fernández Campo.....	6. ^a
426	Eduardo de Carranza y Revilla.....	7. ^a
427	Julian Maso y Gómez... 7. ^a	
428	Benigno F. Montes y Yañer.....	6. ^a
429	José Angel Esteve..... 6. ^a	
430	José López Jiménez.... 7. ^a	
431	Federico Ancañ Orellana... 7. ^a	
432	Eduardo del Río y Lara... 6. ^a	
433	Jesús Pedro González y Herranz.....	7. ^a

Número de orden	CONTRIBUYENTES	Clase de patente
434	D. Francisco Polo y Roldán... 7. ^a	
435	Frutos Nava y González... 7. ^a	
436	Manuel González Tamargo y García.....	6. ^a
437	Ricardo Segura y Zurita... 7. ^a	
438	José Soto y López..... 6. ^a	
439	Rufino Martín Berge.... 5. ^a	
440	Mamerto Castañeda Alvarez.....	6. ^a
441	Jesús López y Fernández Ilva.....	7. ^a
442	Francisco Botín Sánchez... 7. ^a	
443	Julián de Selgas y Collado.....	7. ^a
444	José Palanco y Tejedor... 7. ^a	
445	Pedro Núñez y Martín... 7. ^a	
446	Mariano Carretero Muriel... 6. ^a	
447	Antonio Franco Martín... 7. ^a	
448	Fermin Guerrero Fernández.....	7. ^a
449	Marcel Taboada de la Riva.....	1. ^a
450	Enrique Moreno Melgar... 7. ^a	
451	Alfredo Torre Muñilla... 7. ^a	
452	Francisco Garrido Peromartín.....	7. ^a
453	Francisco Moreno Yañez... 7. ^a	
454	Manuel Márquez Rodríguez.....	6. ^a
455	Trinidad Arroyo Villaverde.....	7. ^a
456	Luis Heredero y Gómez... 7. ^a	
457	Francisco R. Sandoval... 6. ^a	
458	Gaspar García Baldrich... 7. ^a	
459	Fernando Calatraveño... 6. ^a	
460	Florencio de Castro y La torre.....	1. ^a

Madrid 30 de Marzo de 1904.—El Administrador de Hacienda, Luis Sánchez Molero.
485.—764.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Contribución territorial, industrial, carruajes, alcoholes, minas y utilidades Primer trimestre de 1904

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la zona de Alcalá de Henares y que resultan incluidos en las relaciones que quedan en esta Oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguense a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 30 de Marzo de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.
486.—770.

Contribución territorial, industrial, casinos, utilidades, alcoholes y demás impuestos. Año de 1904

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en los partidos que pertenecen a las zonas de Colmenar Viejo y Getafe y que resultan incluidos en la relación precedente.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguense a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 29 de Marzo de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.
486.—771.

ASOCIACIÓN GENERAL DE GANADEROS DEL REINO

Con arreglo a lo que dispone el artículo 5.º del Reglamento de esta Corporación, se convoca a Junta general ordinaria para el día 25 de Abril, a las diez de la mañana, en la casa de la Asociación, calle de las Huertas, num. 30.

Según el art. 6.º, podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes de las cuotas que a la Asociación corresponden.

El art. 7.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad o cargo público, y las colectividades de ganaderos, pueden enviar apoderados que los representen.

Las cuentas del año que termina, y los presupuestos para el próximo venidero, están de manifiesto, hasta el día de la Junta, de diez a doce de la mañana, en la Contaduría de la Corporación.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Madrid 4 de Abril de 1904.—El Secretario general, Francisco Marín.
491.—880.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Aureliano Alvarez Coque de Blas Capitán de Infantería, Juez instructor de la Capitanía general de Castilla la Nueva y de la causa instruida contra el voluntario de la segunda compañía movillizada del primer Batallón de Voluntarios, Pedro Valle Chicas, por lesiones inferidas al de su misma clase Angel Sánchez Bagian.

Usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo a Angel Sánchez Bagian, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, guerrillero de la segunda compañía movillizada del primer Batallón de Voluntarios de la Isla de Cuba, de cuarenta y cinco años de edad, para que en el término de treinta días comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia en la calle de Calatrava, num. 9, tercer izquiera, con el fin de prestar declaración en la precitada causa, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid a 27 de Marzo de 1904.—El Capitán Juez instructor, Aureliano Alvarez.
485.—763.

D. Antonio Ordóñez Ossorio, Teniente Coronel de Infantería, Juez de instrucción de la Capitanía general de Castilla la Nueva y del expediente que se instruye para averiguar si tiene derecho a la medalla de sufrimientos por la patria el paisano D. Antonio Navarro y Rubio.

Por el presente y único edicto llamo y emplazo a D. Antonio Navarro y

Rubio, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Hernán-Cortés, números 15 y 17, piso segundo izquierda, para un asunto que le interesa con motivo de la petición que hizo de la medalla de sufrimientos por la patria.

Y para que lo acordado tenga cumplido efecto, insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid y Gaceta de Madrid.

Dado en Madrid á 4 de Abril de 1904.—Antonio Ordóñez.—Por mandato de S. S., el Secretario del expediente, Simón Lerena.

451.—877.

D. Ricardo de Arriola Moreno, primer Teniente del Regimiento de Infantería de Covadonga, núm. 40, y Juez instructor nombrado de la información testimonial que se sigue contra el primer Teniente que fué de movillizados en la Isla de Cuba, D. Gandioso Rubio Caballer,

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Antonio Roche Nieto, á don Domingo Fernández Abascal y á D. José Anidos Sánchez, Capitán, segundo Teniente y Sargento de movillizados que fueron en la referida Isla respectivamente, para que en el término de diez días, á contar de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado militar de instrucción (cuartel de los Doks), al objeto de ampliar su declaración en la referida información.

Dado en Madrid á 4 de Abril de 1904.—Ricardo de Arriola.

491.—876.

CARTAGENA

D. Bartolomé Blanco Blanco, Comandante del regimiento de infantería Sevilla núm. 33 y Juez instructor del expediente que con arreglo á lo que previene la regla 3.ª de la Real orden circular de 23 de Abril de 1902, Diario Oficial, núm. 91, instruyo en averiguación de la solvencia ó insolvencia del difunto segundo Teniente que fué del batallón expedicionario núm. 7 á Filipinas, don Canuto Martínez Martínez.

Usando de las facultades que le concede el art. 386 del Código de justicia militar, por el presente edicto cito y emplazo á doña Escolástica Martínez Hezcano, la cual en fines de Julio de 1903 tenía su domicilio calle del Ventorrillo, núm. 7 (Madrid), cuya naturaleza se ignora, como asimismo su actual paradero desde la fecha anteriormente dicha. Por tanto, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la Ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance, como igualmente por los agentes de su Autoridad, procedan á averiguar el paradero de dicha señora, á fin de notificarla asuntos que le interesan, por ser única y legítima heredera del citado Oficial, según consta en autos, y caso de tener noticia de ello, lo partiepen á este Juzgado, sito en el cuartel del Hospital de la Marina de esta Plaza, antes de los treinta días de la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la citada provincia.

Dado en Cartagena á 29 de Marzo de 1904.—Bartolomé Blanco Blanco.

491.—875.

SEGOVIA

D. Patrio de Antonio y Martín, Capitán ayudante del regimiento de Artillería de Sitio.

Hallándome instruyendo causa contra el corneta de este regimiento Ataulfo Bedoya Díaz y siendo de suma necesidad el tener que prestar declaración el paisano Tiburcio Sanz de San Juan, natural de Fresno de Cantoespino, provincia de Segovia, cuyas señas particulares son: edad diez y ocho años, estatura 1'400 metros, pelo castaño, cejas al pelo, frente regular, de oficio pastor, tiene una cicatriz de dos centímetros de extensión sobre la frente, ignorando su paradero, suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y en nombre de la Ley requiero procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura del citado sujeto, y si fuere habido, lo pongan á mi disposición entregándolo al Oficial Comandante de la guardia de prevención de dicho regimiento, y en todo caso déseme aviso de haber cumplimentado este edicto y del resultado obtenido.

Y para que llegue á noticia de todos insértese este llamamiento en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid.

En Segovia á 31 de Marzo de 1904.—El Juez instructor, Patrio de Antonio.—Ante mí—El Secretario, Jerónimo Larraz.

491.—874.

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por falsedad en papeletas del Monte de Piedad, se cita á D. Enrique Alvarez, domiciliado que fué en esta corte calle de la Aduana, núm. 28, y doña Isabel Palacios, que igualmente habitó en la calle de la Montera, núm. 7, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración y demás que haya lugar; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 4 de Abril de 1904.—V.º B.º —Manuel del Valle.—El Escribano, P. H., Ernesto Calderón.

488.—821.

CENTRO

D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Germán Iruretagollena Helguero, natural de Villasuso (Burgos), hijo de Manuel y Dionisia, de cuarenta y tres años, casado, periodista y que tuvo su domicilio en la calle Mayor, núm. 87, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas se-

ñas personales son: estatura alta, pelo canoso, ojos pardos, nariz regular y color bueno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 30 de Marzo de 1904.—Cayetano García Montes.—El Escribano, Joaquín Ferrer.

488.—820.

CHAMBERI

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por estafa á virtud de denuncia de D. Juan Milá Anglada, se cita á Francisco Picó Mira, cuyo último domicilio lo tuvo en la calle de Montealeón, número 40, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que preste declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 4 de Abril de 1904.—V.º B.º —José Peláez.—El Escribano, Javier de Burgos.

491.—860.

LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de Madrid.

Por el presente y en virtud de providencias dictadas en veinticinco de Febrero último y dieciocho del actual, por el que autoriza en el ramo separado de los autos de concurso necesario de la «Compañía Vitoriana de Gas», formado para promover la enajenación de los inmuebles de esta Sociedad, se sacan á la venta en pública subasta por término de veinte días y precio de su tasación, los siguientes

Bienes

Ptas. Cts.

- 1.º Una fábrica sita en la ciudad de Vitoria con fachada al paseo llamado del Cuarto de hora, lindante por Norte con dicho Paseo, en una longitud de treinta y siete metros setenta y cinco centímetros, constituidos por dos líneas, la una de diecinueve metros setenta y cinco centímetros y la otra de dieciocho metros; por la derecha entrando, ó sea al Este, con terrenos de don Juan Iberrero, en una línea de ciento cuarenta metros treinta centímetros; por la izquierda ó Oeste, con casa y huerta de D. Melquiades Mendoza, en una línea de ciento cuarenta y seis metros; y por la espalda ó Sur, con terreno del Sr. Lonquebán, con una línea de cuarenta y nueve metros cuarenta centímetros; comprendiendo dentro de estas líneas una superficie de mil quinientos treinta y tres metros ochenta y siete decímetros cuadrados; constando la casa de casa-Dirección y Administración, dos salas de depuración y otra de hornos, un gasómetro, almacén

	Ptas. Cts.
de cartones, talleres, fraguas, cuadras y cocheras, tasada en conjunto en ciento cuarenta y nueve mil quinientas veintiocho pesetas..	149.528
2.º Novecientocincuenta y dos metros de tubería de treinta centímetros de fundición, en cinco mil pesetas.....	5.000
3.º Una grúa de carro con sus guías, en doscientas sesenta pesetas.....	260
4.º Dos reostatos, en doscientas pesetas.....	200
5.º Una bomba aspirante, en cuarenta pesetas....	40
6.º Un reloj de pared, en veinte pesetas.....	20
7.º Treinta y cinco tubos nuevos para acometidas, de diferentes tamaños....	42 50
8.º Sesenta y cuatro llaves de paso nuevas, de diferentes tamaños.....	150
Total.....	155.240 50

El remate de estos bienes se celebrará simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Vitoria el día siete de Mayo próximo, á las catorce; previniéndose á los que en él quieran tomar parte, que para verificarlo deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que los únicos títulos de propiedad del inmueble consisten en certificación del Registrador de la propiedad, acreditativa de las inscripciones del mismo, con la cual deberán conformarse los licitadores, sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Madrid veinticuatro de Marzo de mil novecientos cuatro.—Luis Rubio.—El Escribano, Francisco de P. Rives.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente visado por el Sr. Juez en Madrid á veinticuatro de Marzo de mil novecientos cuatro.—V.º B.º —El Juez de primera instancia, Rubio.—El Escribano, Francisco de P. Rives.

109.—P.

HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra Manuel Román López Segado por hurto, se cita á Nicolás Fernández, que se dice vivió en la calle del Barquillo, núm. 22; Manuel López, San Vicente, 9; Angela Barrios, Leganitos, 30; á una mujer desconocida que vendió unas papeletas de empeño al procesado y á los que se crean dueños de dos abrigos de señora, una falda y makferlan, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarados incurso de la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 16 de Enero de 1904.—V.º B.º

Ortega Morejón.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena.

485.—751.

PALACIO

D. Federico Enjuto Martín de Oliva, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Canet Robles, natural de Madrid, hijo de Mariano y Josefa, de cincuenta y cuatro años, casado con Francisca Morcilla con la que habitó en la calle del Mesón de Paños, núm. 7, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de notificarle un auto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo canoso, color bueno, usa bigote y viste decentemente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 29 de Marzo de 1904.—Federico Enjuto.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado.

490.—836.

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa, se cita á Victoria Crespo Serrano, que vivió primero en la calle del Tribulete, núm. 19, piso segundo, y después en el piso bajo de la misma casa, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de la práctica de una diligencia; bajo apercibimiento de ser declarada incurso de la multa con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 26 de Marzo de 1904.—V.º B.º —El Juez, Serantes—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno.

491.—858

ALCALÁ DE HENARES

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en causa que se instruye con motivo de lesiones sufridas por Sabino Cuervo Menéndez, que primero manifestó tenía su domicilio en Canillas, luego en la calle de Alcolá, núm. 2, portería, y por último, en la de los Mancebos, núm. 3, ambas de Madrid, y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, se cita y llama á dicho lesionado para que en término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, á fin de ofrecerle dichos procedimientos y recibirle declaración y que sea reconocido por dos facultativos; prevenido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 29 de Marzo de 1904.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Pedro de Solís.—El Actuario, P. D., Juan Castillo.

483.—734.

ALICANTE

D. Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación.

Hago saber: Que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se instruye causa por el delito de lesiones contra Cristóbal Navarro Torres, de cuarenta y un años, soltero, zapatero, natural de Madrid, vecino de esta ciudad en la calle de la Huerta, núm. 102, y he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las Cárcel de este partido.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia, en el de Madrid y *Gaceta de Madrid*; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley por su rebeldía.

Dado en Alicante á 30 de Marzo de 1904.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—P. S. M., Salvador Pev.

490.—839.

CIUDAD RODRIGO

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Caballero de la Real orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se llama á los sujetos Manuel García García y Manuel Rodríguez Ramos, que dijeron estar domiciliados en Madrid y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezcan en la Sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se les sigue por estafa; bajo apercibimiento que, de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho y serán declarados rebeldes, enorgándose á las Autoridades y policía judicial que procedan á la busca, captura y conducción á la Cárcel de este partido de los expresados sujetos, no teniéndose más datos de ellos, que el García es hijo de Cristóbal y de Angela, de veintidós años, y el Rodríguez de Manuel y Andrea, de diez y ocho años, los dos naturales de Madrid.

Dado en Ciudad Rodrigo á 4 de Abril de 1904.—Carlos de Valcárcel.—Antonio Alvarez.

491.—873.

GETAFE

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que se instruye por denuncia de Satrio Díaz de la Torre contra Alejandro Jordán Quevedo, Félix Sáez Algue y Luisa Lucas de la Calle por falso testimonio cometido por los dos últimos al declarar como testigos á instancia del primero en un juicio verbal celebrado en el Juzgado municipal de Carabanchel Bajo, se cita al testigo llamado Alejandro, que es de oficio carrero, viudo, de cuarenta y ocho á cuarenta y nueve años de edad, y que se dice tenía su domicilio en Madrid, calle del Aguila, núm. 41, piso principal, ignorándose su paradero actual, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en *Gaceta de Madrid* y *Boletín*

OFICIAL de esta provincia, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en indicado sumario; previniéndole tiene obligación de concurrir bajo la multa de cinco á 50 pesetas.

Getafe 30 de Marzo de 1904.—El Actuario, Licenciado Francisco Guillén.

485.—759.

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

D. Antonio María Ortiz y Olmedo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito y llamo á la persona ó personas que se crean con derecho á nueve rollos de pino que se supone sustraídos y que fueron ocupados por la Guardia civil el día 9 de Febrero último en la casa morada del vecino de esta villa Fidel Martín Delgado, y parte de dicha casa habitada por José Moreno Rua (a) Machuca, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles declaración en la causa que instruyo con motivo de dicha sustracción y de hacerles el ofrecimiento de acciones que determina la ley; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 22 de Marzo de 1904.—Antonio María Ortiz.—P. S. M., Licenciado Francisco Ruibarriz de Torres.

491.—872.

Juzgado municipales

LATINA

En virtud de providencia del señor D. León Medina Brusa, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Juan Rodríguez, de treinta años, natural de Oviedo, provincia de idem, de estado soltero, ocupación carbonero, y que dijo vivir en la calle Santa Ana, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Febrero de 1904.—V.º B.º León Medina.—El Secretario, Licenciado Federico Fernández García.

835.—448.

En virtud de providencia del señor D. José Alvarez Rodríguez, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Nicolasa Clemente, de veintitrés años, natural de Madrid, provincia de idem, de estado soltera, ocupación sus labores y que dijo vivir en la calle de las Peñuelas, núm. 13, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Marzo de 1904.—V.º B.º José Alvarez.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

483.—732

En virtud de providencia del señor D. León Medina Brusa, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Inés Lezano y Plaza, de treinta años, natural de Almodrillo, provincia de Toledo, estado viuda, y que dijo vivir en la calle del

General Ricardos, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Febrero de 1904.—V.º B.º —Medina.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

836.—448.

En virtud de providencia del señor D. León Medina Brusa, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á María Gómez y Ruiz, de veintidós años, natural de San Vicente, provincia de Badajoz, de estado soltera, ocupación sus labores y que dijo vivir en la calle de San Marcos, núm. 23, piso segundo, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Febrero de 1904.—V.º B.º —Medina.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

837.—448

TORRELAGUNA

D. Gonzalo Sanz y Vera, Juez municipal de esta villa de Torrelaguna.

Hago saber: Que por renuncia del que lo venía desempeñando se halla vacante el cargo de Secretario de este Juzgado, retribuido con los derechos de arancel que devengan en los asuntos civiles, juicios de faltas y otros varios.

Los que pretendan desempeñar dicho cargo presentarán sus solicitudes en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando á aquellas la partida ó certificación de nacimiento y demás documentos que acrediten su capacidad.

Dado en Torrelaguna á 5 de Abril de 1904.—Gonzalo Sanz.

491.—871.

Dirección general del Tesoro público
y Ordenación general de pagos del Estado

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito núm. 178.904 de entrada y 45.941 de registro, que fué constituido por D. Benito Izquierdo Solas y D. Fernando García Marín para garantizar el cargo de Reaудadores de la primera zona de Burgos y á disposición del Delegado de Hacienda de la provincia, esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anule el resguardo de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid 4 de Abril de 1904.—El Director general, J. R. de Oya.

491.—878.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros
de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 255.001 pesetas por 2.972 imposiciones, de las cuales son nuevas 391, y se han satisfecho por capital é intereses 183.800 pesetas á solicitud de 492 imponentes, 194 de ellos por saldo.

Madrid 3 de Abril de 1904.—El Director, José Alvarez Marín.

485.—766.

Escuela Tipográfica del Hospicio
Teléfono 182